



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

AUTO NÚMERO 202670001036 DE 16/07/2026

“Por medio del cual se da apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **SARAH INES SALDARRIAGA CARVAJAL**, por presunta falta contra un bien inmueble de interés cultural, inmuebles colindantes o ubicados en zona de influencia, dentro del ámbito distrital”

EL SECRETARIO DE CULTURA CIUDADANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 144 y 145 del Decreto Municipal 883 de 2015 y el Decreto Distrital 630 de 2024,

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, “las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso”.

Según el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, se entiende por intervención “todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido”.

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la intervención de un bien de interés cultural, un bien colindante a este o ubicado en zona de influencia, que no cumpla

Página - **1** - de **8** Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, esto es, la autorización de la autoridad cultural que declaró el bien como de interés cultural para realizar dicha intervención, se configura como una falta contra el patrimonio cultural.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

En el informe técnico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial con radicado 202520235738 del 19 de diciembre de 2025, se relaciona a quien es propietario del inmueble ubicado en Carrera 50A 60-25, quien será vinculado a este procedimiento administrativo sancionatorio y se detalla a continuación:

- **SARAH INES SALDARRIAGA CARVAJAL identificada con cédula 43.978.784**

II. HECHOS

1. Mediante informe de la Secretaría de Gestión y Control Territorial con radicado 202520235738 del 19 de diciembre de 2025, se puso en conocimiento de la Secretaría de Cultura Ciudadana, la realización de presuntas obras no autorizadas llevadas a cabo en Carrera 50A 60-25. En dicho documento se relacionan las siguientes intervenciones y se destaca lo siguiente:

- En la visita técnica realizada por la Secretaría de Gestión y Control el 10 de diciembre de 2025 se evidenció: *“al momento de la visita ésta no fue atendida, al parecer no había trabajadores al interior de la edificación; durante la inspección técnica se encontró una edificación en proceso constructivo, el cual consiste en la demolición total de una edificación existente y obra nueva de una edificación de dos (2) pisos llevada a cabo en estructura metálica y cubierta con teja termoacústica. Durante la visita se observa que, el proceso constructivo se encuentra detenido (registro fotográfico 1,2). Es importante mencionar que no se evidenció valla*



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

informativa de licencia de construcción. Cabe resaltar que, sobre la fachada de la edificación se encuentra instalado un sello de suspensión de obra, impuesto el 28 de mayo de 2025 por la Inspección 10A de Policía Urbana, por contravenir lo establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 135 (registro fotográfico 2).”

- Expresa que se consultó la base de datos del Sistema de Información **Visor 360 del Distrito de Medellín**, y las cuatro Curadurías Urbanas de Medellín y, no se encontró licencia urbanística para la edificación que antes existía, ni para el proceso constructivo que existe actualmente.
- Señala además que se consultó la Plataforma Urbamed del Municipio de Medellín, y se observa que no se ha otorgado licencia de construcción, ni se adelanta ningún proceso de radicación de solicitud de licencia para la edificación objeto de estudio.
- Área de la intervención: Área de demolición total de edificación existente (área tomada de certificado catastral N° 100033287068108): **237m²**. Área de obra nueva (área de lote tomado de certificado catastral N°100033287068108, toda vez que, ocupa la totalidad del predio): **270m²**

2. Este inmueble no tiene la condición de Bien de Interés Cultural Distrital, no obstante se encuentra ubicado en zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP del Barrio Prado, la cual se encuentra soportada en el Decreto Distrital 1166 de 2023, por lo cual toda intervención en este bien debe contar con la autorización de la autoridad competente, que para el caso es la Agencia APP.

3. Teniendo en cuenta que es indispensable conocer si para llevar a cabo las intervenciones antes descritas se contó con autorización de la Agencia para la Gestión del Paisaje y el Patrimonio, instancia competente para realizar la autorización de intervención de los Bienes ubicados en zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP del Barrio Prado, se elevó por parte del Equipo de Memoria, Patrimonio y Archivo Histórico, consulta a dicha dependencia mediante oficio con radicado 202630089567 del 02 de marzo de 2026 y en respuesta con radicado 202630002013 del 14 de abril de 2026 indicó que: “Se registra en archivo que se solicitó un concepto de norma para esta dirección en el año 2023, sin embargo, no se encuentra en los registros ninguna solicitud de autorización para intervenciones”.



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. El 07 de mayo de 2026, el Equipo Memoria, Patrimonio y Archivo de la Subsecretaría de Bibliotecas, Lectura y Patrimonio mediante oficio con radicado 202620079180, remitió informe de evaluación técnica de la denuncia a la Unidad Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. De este informe se destaca lo siguiente:

- Manifiesta intervenciones del predio, relacionadas en informe de la Secretaría de Gestión y Control Territorial: *“Demolición y Obra Nueva”*.
- Establece que solicitó información a la Agencia APP sobre la autorización de intervención en el inmueble objeto de análisis, quien emitió respuesta en la que indica que no se existen autorizaciones emitidas para este predio.

III. CARGOS

Que la señora **SARAH INES SALDARRIAGA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43.978.784**, en calidad de propietaria del predio ubicado en Carrera 50A 60-25 del Distrito Especial de Medellín, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se indica que la intervención de un bien de interés cultural, colindante a este o ubicado en su zona de influencia, que no cumpla con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, esto es, la autorización de la autoridad cultural que declaró el bien como de interés cultural para realizar dicha intervención, se configura como una falta contra el patrimonio cultural.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Decreto Distrital 1166 de 2023, por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 2053 de 2015, e incluye la formulación y adopción del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP Z3_C1_1, Sector de Conservación 1, Barrio Prado, cuya zonificación determina que, la manzana 1001019, en la cual, se ubica el inmueble en cuestión, se encuentra en la Zona de Influencia 1.1 (ZI1.1).
2. Informe técnico con número de radicado 202520235738 fechado del 19 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
3. Informe de Evaluación Técnica con número de radicado 202620079180 fechado del 07 de mayo de 2026, del Equipo Memoria, Patrimonio y Archivo de la Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el cual se identifica la intervención.
4. Radicado 202630089567 del 02 de marzo de 2026, por medio del cual se realizó solicitud de información sobre autorización de intervención de varios predios, incluyendo el ubicado en Carrera 50A 60-25, por parte del Equipo Memoria, Patrimonio y Archivo de la Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a la APP.
5. Respuesta de la APP con radicado 202630002013 del 14 de abril de 2026, en la cual se informa de la ausencia de autorización para la intervención.
6. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble ubicado en la carrera 50A 60-25, generado en el módulo de consulta de la Ventanilla Única de Registro.

V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, la Secretaría de Cultura Ciudadana tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el Numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, las cuales consisten en:



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley. Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

VII. TERMINOS

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta a este requerimiento deberá ser presentada por escrito a título personal

Página - 6 - de 8

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CQ17/7740



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

o mediante apoderado legalmente constituido en el Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165, Sótano A.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Objeto. Dar apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de **SARAH INES SALDARRIAGA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43.978.784**, por la presunta intervención sin autorización en el bien inmueble ubicado en la Carrera 50A 60-25, el cual se encuentra ubicado en zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP del Barrio Prado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta a este requerimiento deberá ser presentada por escrito a título personal o mediante apoderado legalmente constituido en el Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165, Sótano A.

SEGUNDO. Recursos. De acuerdo con el inciso 2º del artículo 47 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.



202670001036

Fecha Radicado: 2026-07-16 11:58:51



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERO. Notificación. De acuerdo con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 notificar el presente acto administrativo a **SARAH INES SALDARRIAGA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43.978.784**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SILVA JARAMILLO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó	Revisó y Aprobó
Mary López Lopera Profesional Universitario / Abogado Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Cultura Ciudadana	Tatiana María Muñoz Rojas Líder de Programa (E) Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Cultura Ciudadana